

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA

CCT 804/23

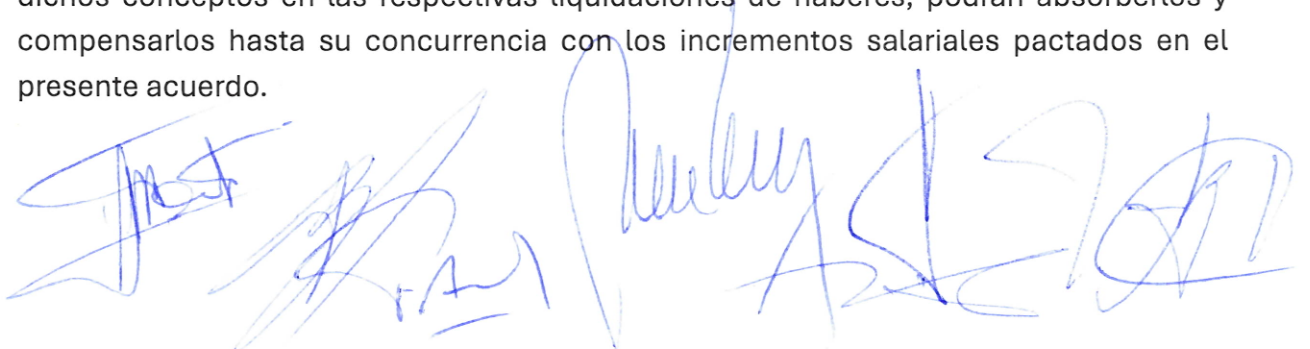
A los 20 días del mes de Agosto de 2026 por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS y el Subsecretario Gremial Nacional, Fernando ARGÜELLES y por la parte empleadora: la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por el Presidente Dr. Alejandro GUYOT, con el patrocinio letrado del Dr. Agustín MEILÁN y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), representada por el Sr. Marcelo RUIZ, Presidente, el Sr. Néstor Raúl BIANCHI en su carácter de Secretario y miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Antonio MANTI, acuerdan los salarios básicos del CCT 804/23 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan que se aplicará a los haberes de los meses de agosto, Septiembre y Octubre de 2026, un incremento salarial acumulativo mes a mes equivalente a la variación porcentual del nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC de cada mes inmediato anterior. Así, en Agosto se aplicará el índice del mes Julio, en Septiembre el de Agosto y en Octubre el de Septiembre 2026.

SEGUNDO: Se adjunta al presente el Anexo "A" - Remuneraciones- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 804/23, con la actualización ya contemplada del IPC de Julio, aplicable al mes de Agosto de 2026, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales.

TERCERO: Las partes acuerdan que, en función del mecanismo de actualización salarial establecido en la cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, suscribirán mensualmente las escalas salariales del Anexo I en el que se incorporará la escala salarial actualizada, reflejando el incremento salarial que corresponda de conformidad con el IPC publicado por el INDEC para el período respectivo. Cada una de dichas escalas salariales formará parte integrante y complementaria del presente acuerdo.

CUARTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/08/2026 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

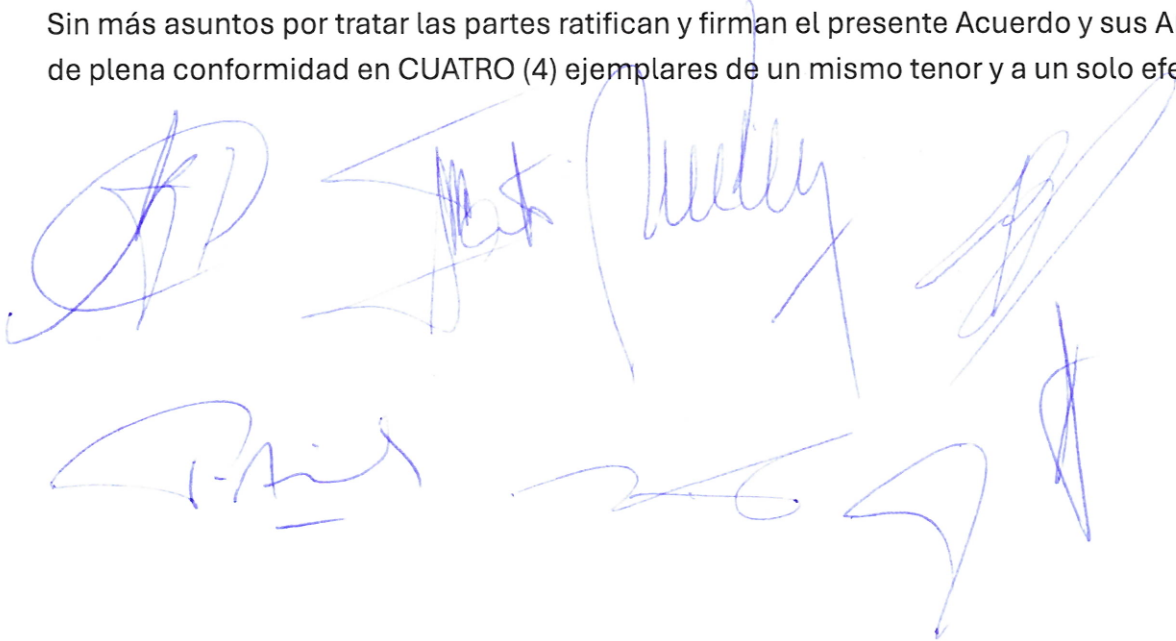


QUINTO: En virtud de la recomposición salarial aquí acordada las partes acuerdan que, en caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictare una ley y/o decreto y/o resolución y/o cualquier otra norma que estableciera alguna medida que impusiera algún incremento salarial y/o gratificación obligatoria y/o bono compensatorio y/o cualquier otra denominación equivalente de naturaleza salarial o no, para el sector privado aplicable desde el 01 de Agosto de 2026 y hasta el 31 de Octubre de 2026 inclusive, dicho incremento será compensado y absorbido íntegra y únicamente hasta su concurrencia durante los meses de Agosto a Octubre de 2026 con los aumentos pactados en la presente Acta.

SEXTO: Las partes acuerdan reunirse el 15 de Octubre 2026 a fin de acordar las condiciones salariales aplicables de ese año.

SEPTIMO: Cualquiera de los firmantes podrá presentar este Acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo cual, manifiestan expresamente que cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

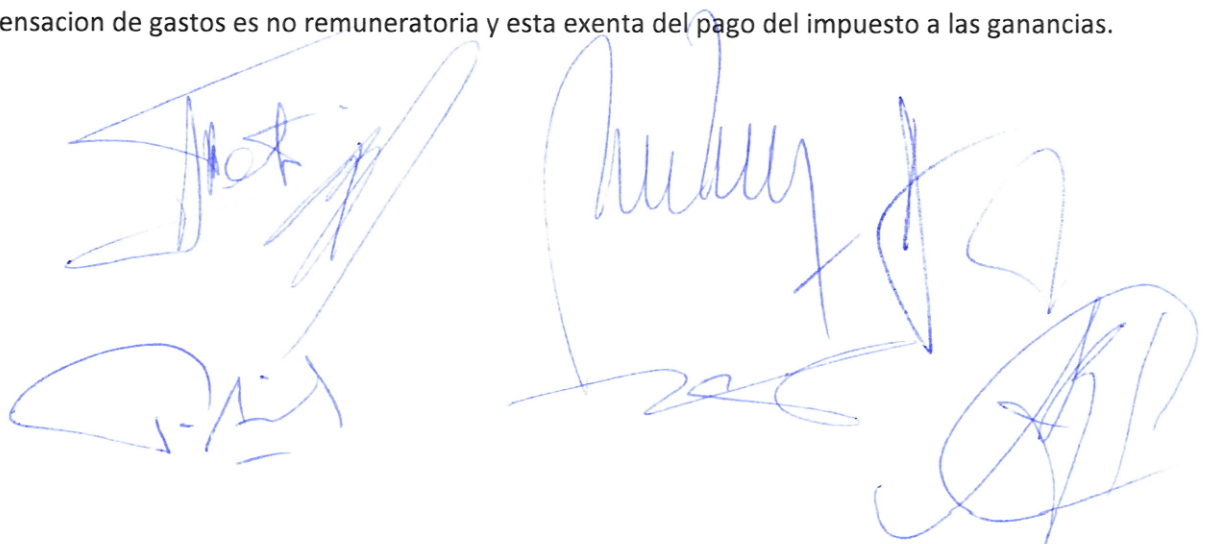
Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows seven handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains three. The signatures are stylized and vary in length and complexity, typical of formal legal documents.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 804/23**ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2026**

		2,1%
CATEGORÍAS	JULIO '26	AGOSTO '26
SUPERVISIÓN 1ª	2.044.164	2.087.091
SUPERVISIÓN 2ª	1.893.378	1.933.139
ADMINISTRATIVO 1ª	1.804.370	1.842.262
ADMINISTRATIVO 2ª	1.728.028	1.764.317
ADMINISTRATIVO 3ª	1.558.682	1.591.414
MAESTRANZA Y SERVICIO 1ª	1.795.283	1.832.984
MAESTRANZA Y SERVICIO 2ª	1.709.539	1.745.439
MAESTRANZA Y SERVICIO 3ª	1.627.307	1.661.480
MAESTRANZA Y SERVICIO 4ª	1.549.447	1.581.985
MAESTRANZA Y SERVICIO 5ª	1.478.301	1.509.345
GRUPO I VALOR HORA	11.607	11.851
GRUPO II VALOR HORA	11.251	11.487
GRUPO III VALOR HORA	10.156	10.369
GRUPO IV VALOR HORA	9.816	10.022
Compensacion gastos		
Teletrabajo: valor diario \$ (*)	2.634	2.689

(*) La compensacion de gastos es no remuneratoria y esta exenta del pago del impuesto a las ganancias.

The block contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two distinct signatures. On the right, there is a larger, more complex signature that appears to be a full name, followed by a smaller signature below it. The ink is a vibrant blue, and the handwriting is fluid and cursive.